

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, miércoles 21 de mayo de 2025

Número 43.132

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa la Brigada de Fuerzas Especiales "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, dependiente Administrativa y Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la estructura organizativa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Unidad Especial de Milicia "Vencedores en Ayacucho", con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, adscrita al Comando General de la Milicia Bolivariana y dependiente Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la estructura organizativa que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Joan Michael Maldonado Villasmil, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Coordinar el Control de la Actividad Aeronáutica Civil que se Desarrolle con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Walter Alexander Jaimes Reyes, como Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en calidad de Titular.

SUDEBIP

Providencia mediante la cual se establecen los lineamientos aplicables para la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "Material Estratégico Susceptible de Reciclaje", de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial "Jesús Hombre Salvador" (IUTAJHS), la creación de las Carreras que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Ernesto Herrera González, como Director General (E) de Educación Física y Deporte, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Álvaro Andrés Fuentes Rondón, como Director de Gestión Comercial, del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Denis Joel Hernández Nieto, como Responsable Patrimonial, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se crea el Comité Ejecutivo para la Implementación del Protocolo de Selección, Clasificación, Reclasificación y Ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, como una instancia asesora y técnica, la cual tendrá carácter temporal y dependerá jerárquicamente del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059412

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numerales 5 y 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta Presidencial N° 00003083 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Mayor General Comandante de la Guardia de Honor Presidencial,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, dependiente Administrativa y Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la siguiente estructura organizativa:

- Comando;
- Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Estado Mayor;
- Compañía de Comando y Servicios "Capitán Florencio Tovar Galindo";
- Batallón de Fuerzas Especiales N° 1 "Coronel Juan José Rondón";
- Batallón de Fuerzas Especiales N° 2 "Coronel Julián Mellado";
- Batallón de Fuerzas Especiales N° 3 "Coronel José Rafael de las Heras";
- Batallón de Fuerzas Especiales N° 4 "Coronel Manuel León";
- Batallón de Fuerzas Especiales N° 5 "Teniente Pedro Camejo";
- Batallón de Sistemas Aéreos Remotamente Pilotados (SARP) N° 6 "Coronel Leonardo Infante".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059420

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numerales 5 y 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta Presidencial N° 00003083 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Mayor General Comandante de la Guardia de Honor Presidencial,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **UNIDAD ESPECIAL DE MILICIA "VENCEDORES EN AYACUCHO"**, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, adscrita al Comando General de la Milicia Bolivariana y dependiente Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la siguiente estructura organizativa:

- Comando;
- Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Estado Mayor;
- Compañía de Comando y Servicios;
- Unidad de Milicia de Acción Rápida;
- Unidad de Milicia Falcón;
- Unidad de Milicia Lara;
- Unidad de Milicia Zulia;
- Unidad de Milicia Anzoátegui;
- Unidad de Milicia Monagas;
- Unidad de Milicia Sucre;
- Unidad de Milicia Aragua;
- Unidad de Milicia Carabobo;
- Unidad de Milicia Yaracuy;
- Unidad de Milicia Miranda;
- Unidad de Milicia La Guaira;
- Unidad de Milicia Capital;
- Unidad de Milicia Apure;
- Unidad de Milicia Barinas;
- Unidad de Milicia Cojedes;
- Unidad de Milicia Portuguesa;
- Unidad de Milicia Guárico;
- Unidad de Milicia Táchira;
- Unidad de Milicia Mérida;
- Unidad de Milicia Trujillo;
- Unidad de Milicia Amazonas;
- Unidad de Milicia Bolívar;
- Unidad de Milicia Delta Amacuro;
- Unidad de Milicia Guayana Esequiba; y
- Unidad de Milicia Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 MAY 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059711

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057976 de fecha 17 de diciembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **JOAN MICHAEL MALDONADO VILLASMIL**, C.I. N° **13.053.088**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04335**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ,
PARA LA DEFENSA Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 059738

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 017

215°, 166° y 26°

Fecha: 27 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, nombrado mediante Decreto N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, **RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, nombrado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, actuando conjuntamente en ejercicio de las competencias comunes que les confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27, concatenado con el artículo 24 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; lo establecido en los artículos 6 numerales 1 y 18, 30, 31 numerales 7, 14 y 15 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020; y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

POR CUANTO

Se requiere consolidar y coordinar la organización, actuación, procedimientos y directrices de los distintos órganos con competencia en materia de seguridad ciudadana y aeronáutica civil, a fin de garantizar una efectiva protección del espacio aéreo nacional,

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional, a través de los órganos de defensa de la Nación, el resguardo de la soberanía, la cual comprende la supervisión y regulación del espacio aéreo, razón por la cual es necesario ejercer coordinadamente, el control sobre los objetos que se desplazan o sostienen en el aire en todo el territorio nacional y demás espacios geográficos donde ejerza jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, instrumento jurídico que reconoce a cada Estado Contratante la soberanía exclusiva y absoluta sobre las zonas aéreas que abarcan su territorio, por lo que corresponde a los Órganos y Entes del Estado con competencia en la materia, otorgar, verificar, controlar y fiscalizar las autorizaciones de operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), con el objeto que las mismas se desarrollen de manera segura de modo que se reduzca al mínimo el peligro para las personas, bienes u otras aeronaves,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), como Autoridad Aeronáutica de la República, regular dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el uso de las aeronaves y aquellos objetos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire, así como, fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias y coordinar con los demás Órganos y Entes del Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de seguridad y defensa, para el resguardo de la soberanía y la defensa integral de la Nación, a través de la supervisión, regulación y control del espacio aéreo, en razón de lo cual resulta necesario establecer las

medidas acertadas que garanticen la vigilancia e intervención de las autoridades competentes sobre los objetos que se desplazan o sostienen en el aire dentro de los límites de los espacios geográficos donde ejerza su jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA COORDINAR EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA CIVIL QUE SE DESARROLLE CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) EN EL TERRITORIO NACIONAL

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los lineamientos para la participación de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el órgano con competencia en materia de transporte, en la supervisión de las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en la República Bolivariana de Venezuela, en sus distintos ámbitos políticos territoriales, en coordinación con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta es aplicable a los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con base a sus competencias dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalidad

Artículo 3. Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad definir los criterios para la actuación dentro de la esfera de las atribuciones de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Autoridad Aeronáutica de la República, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la normativa que rige las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Participación de los Órganos de Seguridad Ciudadana y Defensa

Artículo 4. Los Cuerpos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, actuarán en el ejercicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico para lograr coordinadamente con la Autoridad Aeronáutica de la República, el efectivo cumplimiento de la normativa dispuesta para las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), dictada por ésta.

Los organismos designados para la supervisión del porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia son:

1. Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. Cuerpos de Policía estatales y municipales.
3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos componentes.

Funciones

Artículo 5. Los organismos con responsabilidad en esta norma, supervisarán el cumplimiento de las limitaciones a las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), para prevenir incidencias, infracciones administrativas o delitos aeronáuticos y conexos, a fin de garantizar que la actividad se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente, en cumplimiento de las funciones que seguidamente se enuncian:

1. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil:
 - a. Ejercer la potestad sancionatoria, conforme con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.
 - b. Coordinar con los órganos y entes de seguridad ciudadana y defensa para la protección del espacio aéreo.

2. Órganos de seguridad ciudadana:
 - a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, conforme a la normativa que rige la actividad aeronáutica.
 - b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
 - c. Realizar actividades de detección e interrupción de vuelo de aeronaves pilotadas a distancia (RPA).
 - d. Efectuar la detención preventiva de aeronaves encontradas en flagrancia de un incumplimiento.
3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana:
 - a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves no tripuladas en el territorio nacional, conforme con la normativa que rige la actividad aeronáutica.
 - b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
 - c. Realizar la defensa integral del espacio aéreo con los medios disponibles para tal fin.

Vigilancia y Fiscalización

Artículo 6. Los órganos y entes de la Administración Pública que forman parte de esta resolución conjunta, coordinarán la vigilancia y fiscalización a los fines de prevenir el uso indebido de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, con especial atención en zonas Restringidas, Prohibidas, Peligrosas y de Seguridad, así como en eventos públicos, concentración de personas y manifestaciones de conformidad con la normativa aplicable.

Porte de las aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 7. Las aeronaves son bienes muebles registrables, de naturaleza especial, conforme al ordenamiento jurídico. Las autoridades competentes exigirán la documentación que acredite el registro y propiedad de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), a través de la verificación de los siguientes documentos:

1. Comprobante de Inscripción, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aplicable para personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Declaración Jurada de Ingreso o Egreso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a la República Bolivariana de Venezuela, aplicable a personas naturales y jurídicas, venezolanas y extranjeras, no residentes en el territorio nacional.
3. El funcionario deberá corroborar los datos de la aeronave con los establecidos en el registro, con especial atención al serial de la misma.

4. Al detectarse el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al INAC, en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Operación de aeronave pilotada a distancia

Artículo 8. La navegación de las aeronaves civiles venezolanas es libre, salvo las restricciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, por ende, los órganos de seguridad ciudadana y defensa, designados en la presente resolución conjunta, coadyuvarán a la supervisión de operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, por su naturaleza específica de operación, de la siguiente manera:

1. Al evidenciarse la operación de una aeronave pilotada a distancia (RPA), deben solicitarse los siguientes documentos:
 - a. Comprobante de registro ante el INAC (residentes).
 - b. Declaración Jurada de Ingreso y Egreso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) o Drones en la República Bolivariana de Venezuela (turistas).
 - c. Póliza de seguro de responsabilidad civil ante daños a terceros, vigente.
 - d. Acreditación del operador de la aeronave pilotada a distancia (RPA), de acuerdo con el uso de la aeronave conforme a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 (RAV 60 y 67).

2. En caso de aeronaves con un uso distinto al recreativo, el operador deberá presentar autorización de vuelo otorgada por la Autoridad Aeronáutica, donde se evidencia el área de operación autorizada. Se corroborará que el área de operación concuerde con la autorizada para operaciones de vuelo mediante documento formal de la Autoridad Aeronáutica.

3. Para aeronaves de uso recreativo, se corroborará que la operación se esté desarrollando en concordancia con las reglas generales y las limitaciones a las operaciones establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91).

4. Ante el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Suspensión o interrupción de vuelo

Artículo 9. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, en ejercicio de sus funciones, podrán ejecutar las acciones y tomar las medidas previamente establecidas en el Ordenamiento Jurídico para garantizar el control y defensa integral del espacio aéreo; en tal sentido, podrán utilizar artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), cuando la operación de las mismas ponga en peligro la seguridad operacional, la protección de la aviación civil y de los ciudadanos, o se desarrolle en contravención con las limitaciones a las operaciones establecidas en la normativa aplicable.

Para garantizar la seguridad de la navegación aérea, el derribo e inutilización de aeronaves es una práctica sancionada con pena de prisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Aeronáutica Civil; no obstante, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de sus funciones y resguardo de la seguridad y defensa de la nación, una vez cumplidos los procedimientos previstos en la Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, podrá mediante el empleo de equipos de detección, inhibición de señal, interrupción o modificación de la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), interrumpir o desviar hasta llevar a tierra una aeronave en vuelo, competencia esta que solo quedará atribuida a las unidades especializadas y designadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los órganos de seguridad ciudadana, en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, emplearán para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones aéreas con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), equipos de detección e inhibición que permitan garantizar la seguridad operacional y protección de la ciudadanía.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas ejercerá control mediante procesos de fiscalización e inspección de las empresas dedicadas al diseño, producción, ensamblaje, importación, distribución, venta y exportación de componentes, artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA); tales empresas deberán cumplir el proceso de inscripción correspondiente ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Una vez interceptado o inutilizado el equipo aéreo o interrumpido el vuelo de una Aeronave Pilotada a Distancia (RPA), el sistema quedará en resguardo del órgano de seguridad y defensa u órgano de seguridad ciudadana que realice dicha intervención, quien hará del conocimiento de los Órganos o Entes competentes de la Administración Pública, a los fines de dar inicio a los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes.

Detención preventiva de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa, en ejercicio de sus competencias podrán realizar la detención preventiva de una aeronave pilotada a distancia (RPA), cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1. La aeronave sea operada sin autorización en una zona restringida, prohibida, peligrosa o de seguridad.
2. La aeronave no cuente con registro ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
3. El operador se encuentre flagrantemente en la presunta comisión de un delito tipificado en el ordenamiento jurídico.

A tales efectos, el funcionario actuante cumplirá con el levantamiento del Acta de Detención Preventiva y narrativa de los hechos, notificación al Ministerio Público, al órgano de adscripción y a la autoridad aeronáutica, asegurando la cadena de custodia.

La Autoridad Aeronáutica de la República, a solicitud de los cuerpos de seguridad y defensa del Estado, podrá dictar las medidas preventivas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, cuando las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) representen un peligro para la seguridad ciudadana o se realicen en contravención de la normativa vigente, no cuenten con los permisos emitidos por las autoridades competentes o vuelen o pretendan volar sobre las zonas restringidas, prohibidas y peligrosas.

Capacitación

Artículo 11. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República, en coordinación con los órganos de seguridad ciudadana y de seguridad y defensa de la Nación, planificarán programas para impartir capacitación a sus integrantes, sobre las normas e instrumentos necesarios para realizar las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia del porte y uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con los órganos involucrados en esta Resolución, podrán proponer al Ejecutivo Nacional la creación del Comité Técnico Interorgánico previsto en la Ley de Aeronáutica Civil para el ordenamiento, control y desarrollo de la Aviación Pilotada a distancia en la República Bolivariana de Venezuela, con la participación de personas especializadas para la coordinación de las actividades relativas a la navegación aérea en el territorio nacional, en el marco de la unión cívico, policial y militar consagrada en el espíritu robinsoniano, zamorano y profundamente chavista de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de divulgar el contenido previsto en la presente resolución, los organismos de Estado involucrados, deberán desarrollar campañas informativas en todas las plataformas de

comunicación disponibles, para el conocimiento oportuno de todas las personas nacionales y extranjeras en relación a todas las actividades relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia (RPA).

SEGUNDA: La operación de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), perteneciente a los órganos de seguridad ciudadana y defensa, se regirá por los protocolos institucionales internos desarrollados para tal fin, conforme a la clasificación de las aeronaves venezolanas establecida en la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERA: El espacio aéreo sobre la región capital, debido al asentamiento principal de las sedes de los poderes públicos del Estado, se encuentra bajo administración especial del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) y de la Guardia de Honor Presidencial (GHP), por lo que la operación aérea de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en dicha región requiere de la previa aprobación de dichos entes.

CUARTA: El empleo de las aeronaves civiles pilotadas a distancia (RPA), destinadas para la prestación del servicio de transporte aéreo, de pasajeros, carga y correo o de personas o cosas, se regirá de conformidad con lo previsto en la legislación aeronáutica nacional, en base a los principios establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional y las normas y métodos recomendados en los Anexos al referido Convenio.

QUINTA: La Autoridad Aeronáutica, en coordinación con los órganos y entes competentes establecerá zonas de vuelo y corredores aéreos para la operación segura, ordenada y eficiente de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) de uso recreativo.

SEXTA: Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos en base al ejercicio de sus competencias por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SÉPTIMA: Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2025/000038

Artículo 1. Designo al ciudadano **WALTER ALEXANDER JAIMES REYES**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.417.888**, como **Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015/0009**, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2025.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 18 de marzo de 2025

AÑOS 214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de **ENCARGADO**, designado mediante Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 30, así como en el artículo 42, 44, 84 y 86 *ejusdem*, en plena correspondencia con lo ordenado en el Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición, que a los efectos de ese Decreto se denominarán en su conjunto "material estratégico susceptible de reciclaje", y conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las reglamentarias y aquellas normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan alguna responsabilidad sobre un bien público, con las respectivas excepciones establecidas en la Ley;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, dicta normas, instrucciones técnicas y lineamientos para los actos de administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento e incorporación de los Bienes Públicos que se encuentran en custodia por parte de los distintos órganos o entes que integran el Sector Público, en aras de garantizar el registro de los inventarios;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, realizará las gestiones pertinentes junto con los responsables patrimoniales de los órganos y entes del Sector Público Nacional para la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje" ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, órgano colegiado de este Servicio Desconcentrado;

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS CATALOGADOS "MATERIAL ESTRATÉGICO SUSCEPTIBLE DE RECICLAJE", EN VIRTUD DEL DECRETO N° 4.445, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo la desincorporación de los Bienes Públicos, catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia, los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.

Supuestos de Aplicación

Artículo 3. La Superintendencia de Bienes Públicos solo tramitará conforme a esta Providencia Administrativa, la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", en los siguientes supuestos:

Bienes Públicos con documento que acredite su titularidad y reflejados contablemente, deberán presentar expediente administrativo contentivo de los siguientes requisitos:

1. Original de la solicitud de autorización para la desincorporación con exposición de motivos e identificación exacta de los bienes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente del órgano o ente, o en quien ella delegue.
2. Original o copia simple del acto en el cual se aprueba realizar la solicitud de desincorporación de los Bienes Públicos, con indicación expresa y detallada de las razones que ameritan tal operación, debidamente firmado y sellado por la autoridad competente para ejercer la disposición de los Bienes Públicos propiedad del órgano o ente, o en quien ella delegue. En el caso de los entes descentralizados, con y sin fines empresariales, el referido acto y su suscripción dependerá de su naturaleza jurídica, de acuerdo a la normativa, acta constitutiva o estatutos que los rijan.

3. Relación detallada de los bienes a desincorporar con indicación de su valor contable, marca, modelo, número de serial, número del bien, fecha de adquisición, costo de adquisición y depreciación acumulada, debidamente firmada y sellada por las áreas encargadas.
4. Informe Técnico demostrando que los bienes públicos a desincorporar son "material estratégico susceptible de reciclaje", con su respectivo material fotográfico, debidamente firmado y sellado por el área encargada y el responsable patrimonial.
5. Copia simple del documento de propiedad para los bienes muebles, vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinarias o cualquier otro susceptible de registro.
6. Informe de inspección emitido por el área competente de la Superintendencia de Bienes Públicos, avalando la condición de "material estratégico susceptible de reciclaje" de los bienes a desincorporar por el órgano o ente solicitante.

Bienes Públicos sin titularidad y que no estén reflejados contablemente, deberán presentar expediente administrativo contentivo de los siguientes requisitos:

1. Original de la solicitud de autorización para la desincorporación con exposición de motivos e identificación exacta de los bienes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente del órgano o ente, o en quien ella delegue.
2. Original o copia simple del acto en el cual se aprueba realizar la solicitud de desincorporación de los Bienes Públicos, con indicación expresa y detallada de las razones que ameritan tal operación, debidamente firmado y sellado por la autoridad competente para ejercer la disposición de los Bienes Públicos propiedad del órgano o ente, o en quien ella delegue. En el caso de los entes descentralizados, con y sin fines empresariales, el referido acto y su suscripción dependerá de su naturaleza jurídica, de acuerdo a la normativa, acta constitutiva o estatutos que los rijan.
3. Relación detallada de los bienes a desincorporar con indicación de su marca, modelo, número de serial, número del bien, debidamente firmada y sellada por las áreas encargadas.
4. Informe Técnico demostrando que los bienes públicos a desincorporar son "material estratégico susceptible de reciclaje", con su respectivo material fotográfico, debidamente firmado y sellado por el área encargada y el responsable patrimonial.
5. Informe de inspección emitido por el área competente de la Superintendencia de Bienes Públicos, avalando la condición de "material estratégico susceptible de reciclaje" de los bienes a desincorporar por el órgano o ente solicitante.
6. Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, que contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.

Solicitud de Inspección

Artículo 4. Los órganos y entes del Sector Público Nacional deberán consignar en la Superintendencia de Bienes Públicos, la solicitud de inspección de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", acompañada del inventario de estos, con el objeto que el área medular competente de la Superintendencia de Bienes Públicos proceda a efectuar la observación en el sitio de los bienes objeto de desincorporación, a fin de avalar su condición y cumplir con el requisito previsto en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Tramitación

Artículo 5. Una vez efectuada la inspección y emitido el correspondiente Informe por parte de la Superintendencia de Bienes Públicos, los órganos y entes del Sector Público Nacional deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos la solicitud de autorización para la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", acompañada con el expediente administrativo contentivo de los requisitos aplicables según sea el caso, establecidos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión del Expediente

Artículo 6. Presentada la solicitud de desincorporación y su respectivo expediente, por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, la Superintendencia de Bienes Públicos tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles para realizar la revisión del caso.

Cuando el expediente no cumpla con los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, la Superintendencia de Bienes Públicos, a través del área medular competente, notificará al órgano o ente sobre las deficiencias encontradas, teniendo un lapso no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación para efectuar la subsanación, transcurridos los mismos y de no ser subsanada la solicitud, el expediente administrativo se devolverá al órgano o ente y la Superintendencia de Bienes Públicos procederá a dar inicio al Procedimiento de Supervisión previsto en la Providencia Administrativa dictada a tal efecto.

En el transcurso del lapso de revisión sin que hubiere observaciones por subsanar de parte del órgano o ente, la Superintendencia de Bienes Públicos elevará dicha solicitud a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para su

consideración y respectiva autorización, notificándose la misma mediante acto administrativo, cumpliendo con las formalidades previstas en la normativa legal aplicable en la materia.

Autorización para la Desincorporación

Artículo 7. Otorgada la autorización por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, para efectuar la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", corresponderá al área encargada del órgano o ente interesado llevar a cabo las debidas formalidades de conformidad con la normativa legal aplicable.

En caso de no otorgarse la autorización, la Superintendencia de Bienes Públicos le notificará al órgano o ente los motivos que la sustentan, quien podrá presentar, nuevamente, la solicitud a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación.

Cuando la decisión sea diferida por solicitud de requerimientos adicionales por parte de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, la Superintendencia de Bienes Públicos notificará de estos al órgano o ente, el cual deberá presentarlos en un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. Consignados los requerimientos adicionales la Superintendencia de Bienes Públicos elevará nuevamente la solicitud a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, notificando la decisión emitida por esta en el lapso correspondiente.

Cierre del expediente administrativo

Artículo 8. Los órganos y entes del Sector Público Nacional, a los fines de realizar el cierre del expediente administrativo, deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos copia simple del documento o instrumento contractual que demuestre la operación, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la Providencia Administrativa que autoriza la desincorporación, plazo que podrá ser prorrogado automáticamente por un periodo igual y una sola vez, contados a partir del vencimiento del término inicial previsto en este artículo.

Datos falsos

Artículo 9. Los órganos y entes del Sector Público Nacional, que hayan suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normas aplicables a la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias en las que puedan incurrir las personas naturales o funcionarios que ejerzan función de gestión pública con ocasión a la disposición de los bienes públicos.

Validez y eficacia de las autorizaciones

Artículo 10. Son válidas y eficaces las autorizaciones emitidas por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de esta Superintendencia en los procedimientos de desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", a partir del 23 de abril de 2025, hasta la publicación de esta Providencia Administrativa.

Vigencia

Artículo 11. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
 Superintendente (E) de Bienes Públicos
 Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 054
 CARACAS,
 19 MAY 2025
 AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, mediante el cual, se dicta el Reglamento de los Institutos y colegios Universitarios;

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; dentro de lo que contempla la autorización de la creación y gestión de Carreras en los Institutos Universitarios, Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios de gestión privada debidamente autorizados,

POR CUANTO

Que, para la autorización de creación y gestión de Carreras para los Institutos y Colegios Universitarios de gestión privada por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se debe verificar que se cumplan con los requisitos éticos, académicos y administrativos exigidos, a tal efecto,

POR CUANTO

Que es potestad del Estado venezolano el desarrollo de ofertas de formación universitaria en las áreas de investigación y producción de alimentos por intermedio del ente rector en esta materia, como un elemento de respaldo al desarrollo de Venezuela y su autoabastecimiento alimentario establecido en la superación del modelo rentista petrolero y que debe estar orientado a la formación de personas comprometidas con los procesos de transformación social, caracterizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

Que el Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial "Jesús Hombre Salvador" (IUTAJHS), ha presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la solicitud de creación y gestión de las carreras de Técnico Superior o Técnica Superior Universitario en Tecnología de Alimentos, Producción Avícola y Producción Agroindustrial, las mismas cumplen con los requisitos éticos académicos y administrativos exigidos, y las cuales van en consonancia con las políticas del Estado venezolano de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria sobre la base del bienestar social de la población, por lo cual, a tal efecto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial "Jesús Hombre Salvador" (IUTAJHS), la creación de las Carreras de:

- Tecnología de Alimentos.
- Producción Avícola.
- Producción Agroindustrial.

Las referidas carreras se dictarán únicamente en la Sede principal ubicada en el Sector Hato Viejo, Parroquia Salom, del Municipio Nirgua del estado Yaracuy.

Las mismas serán conducentes a los Títulos de Técnico Superior o Técnica Superior Universitario, luego de cumplir con una duración de seis (6) semestres de formación y la aprobación de cien (100) unidades de crédito.

Artículo 2. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial "Jesús Hombre Salvador" (IUTAJHS), incumpla con las disposiciones normativas establecidas por este órgano rector en educación universitaria, por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la educación universitaria antes indicada.

Artículo 3. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0031
 Caracas, 09 de Abril de 2025
 214°, 166° y 26°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Decreto N° 1.886, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEJANDRO ERNESTO HERRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.789.436, **Director General (E) de Educación Física y Deporte**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá, a partir de la notificación de la presente Resolución, las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 1.886, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO (E)
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 21 de abril de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/033-2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALVARO ANDRÉS FUENTES RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-24.523.773**, como **DIRECTOR DE GESTIÓN COMERCIAL DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OLGA Y. PEREIRA J.
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
SUNAGRO

Caracas, siete (07) de mayo de 2025.

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017/2025

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-6.851.685**, designado mediante Decreto N° 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.968 Extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 14, y el artículo 9, segundo párrafo, parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia podrá nombrar servidores y servidoras públicos para ejercer actividades de verificación, inspección y fiscalización, los cuales, conforme a las previsiones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, y lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, serán de confianza, y de libre nombramiento y remoción, en virtud de cada una de las actividades que desempeñan.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **Denis Joel Hernández Nieto**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.162.160**, en el cargo de **RESPONSABLE PATRIMONIAL**, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (**SUNAGRO**) adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 2. El servidor público designado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el diagnóstico de los bienes públicos que sean propiedad o estén bajo la adscripción Sunagro.
2. Consolidar y remitir los inventarios de los bienes públicos de **SUNAGRO** a la Superintendencia de Bienes Públicos.
3. Dirigir las solicitudes de enajenación y desincorporación a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público y elaborar los expedientes administrativos correspondientes.
4. Planificar y coordinar Inspecciones técnicas periódicas de los bienes que le están encargados para verificar su estado de mantenimiento uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión en los mismos.
5. Implementar y mantener la cooperación y coordinación entre las distintas áreas involucradas en los procesos de adquisición, registro, mantenimiento y disposición bienes Públicos.
6. Supervisar y exigir información a los fines de elaborar los informes respecto a los movimientos, modificaciones, variaciones, construcciones, adquisiciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras y otros que se ejecuten en los Bienes Públicos.
7. Diseñar y elaborar las respectivas actas de asignación de Bienes Públicos de acuerdo a la normativa legal y sub legal aplicables a la materia.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia, así como aquellas que instruya el Superintendente.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
Designado mediante Decreto N° 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.968 Extraordinaria, de fecha 20 de septiembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/015 /2025
Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y
26° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 7 DE MAYO DE 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, designado mediante Decreto N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de la misma fecha; de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 65 y numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; conjuntamente con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 1º de julio de 1981; así como también, lo dispuesto en el artículo 20 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.647 Extraordinario del 17 de septiembre de 2021; este Despacho.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario dictar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la seguridad y custodia de los procesados y procesadas, penados y penadas, y las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la ley penal, con estricto apego a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de crear un comité que coordine, supervise, analice y oriente todos los procesos relacionados con la formulación, evaluación y seguimiento para la implementación de un protocolo de selección, clasificación, reclasificación y ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia.

RESUELVE***Creación***

Artículo 1.- Crear el Comité Ejecutivo para la Implementación del Protocolo de Selección, Clasificación, Reclasificación y Ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, como una instancia asesora y técnica, la cual tendrá carácter temporal y dependerá jerárquicamente del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Organización

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo estará conformado por los titulares de la Dirección General del Despacho, Consultoría Jurídica, Oficina de Gestión Humana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Dirección General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario, Dirección General de Regiones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente y la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica, quienes tendrán derecho a voz y voto; y una secretaria o secretario técnico, con derecho a voz.

Funciones y atribuciones

Artículo 3.- El Comité Ejecutivo para la Implementación del Protocolo de Selección, Clasificación, Reclasificación y Ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

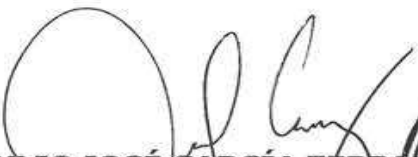
1. Proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la aprobación del reglamento que regulará su funcionamiento.

2. Elaborar, aprobar e implementar los protocolos para regular los procesos de convocatoria, postulación, evaluación, selección, clasificación, reclasificación y ascensos, incluyendo los criterios de mérito, antigüedad, capacitación, desempeño, entre otros; las etapas del proceso al que se refiera y los mecanismos de impugnación contra las decisiones.
3. Realizar el seguimiento y control correspondiente a la implementación de los protocolos respectivos.
4. Analizar y evaluar los perfiles de los cargos para determinar sus equivalencias, niveles, jerarquías y las competencias y funciones.
5. Desarrollar herramientas y metodologías para evaluar el desempeño de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, a los fines de su clasificación, reclasificación o ascenso.
6. Analizar la documentación presentada por los aspirantes a oficiales penitenciarios a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo respectivo.
7. Elaborar los informes y recomendaciones de los procesos llevados a cabo, los resultados obtenidos de los procesos de selección, clasificación, reclasificación y ascensos.
8. Revisar, evaluar y proponer las modificaciones que sean necesarias en las normativas, usos y prácticas en materia de formulación, evaluación y seguimiento de los procesos de selección, clasificación, reclasificación y ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, con el fin de su adecuación a los lineamientos y políticas del Ministerio.
9. Informar periódicamente al Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario sobre el desarrollo de las actividades.
10. Las demás que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y las establecidas en la normativa interna que le sea aplicable.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de los funcionarios, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.


JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.132

Caracas, miércoles 21 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.